



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESTITUCIÓN DE TENENCIA
47.001.31.53.005.2021.00118.00**

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RAFAEL ALEXANDER CUESTA GAMBA** para emitir pronunciamiento frente a la solicitud de revocar la sentencia presentada por la parte demandante contra la sentencia dictada el 9 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante acude a este estrado judicial, informando que el demandado **RAFAEL ALEXANDER CUESTA GAMBA** falleció, motivo por el cual solicita se revoque la sentencia proferida en esta instancia, y en su lugar presenta reforma a la demanda.

Sobre la solicitud de revocar la sentencia, dispone el artículo 285 del Código General del Proceso que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”*.

Basta la lectura del precepto en cita para arribar a la conclusión que no es posible para este estrado judicial revocar la sentencia proferida, pues se estaría atentando contra la expresa prohibición contenida en el artículo en cita.

Por otro lado, en el evento que se proceda a interpretar el querer del solicitante, conforme los mandatos del párrafo del artículo 318 de la misma obra, es necesario realizar las siguientes precisiones.

No es posible asimilar el escrito a un recurso de reposición, pues este sólo procede contra autos, y en este caso se emitió una sentencia, lo que lo convierte en improcedente.

Misma suerte corre el recurso de apelación, en la medida que la vía procesal elegida por la promotora de la causa es que aquellas que se tramitan en única instancia.

En efecto, el artículo 384 numeral 9 del Código General del Proceso, establece que *“Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.”*

En ese orden de ideas, revisada la demanda se observa que el motivo para solicitar la restitución fue la mora, en aplicación de la disposición en comento, no procede el recurso de alzada, y por lo mismo no se concederá.

Finalmente, en vista que el asunto ya cuenta con sentencia, no es posible tramitar la reforma de la demanda, y por ello se declarará improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Declarar improcedente la solicitud de revocar la sentencia dictada el 9 de agosto de 2022, al interior de este asunto **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **RAFAEL ALEXANDER CUESTA GAMBA**.
2. Declarar improcedente la reforma de la demanda al interior de este asunto **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **RAFAEL ALEXANDER CUESTA GAMBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA